

DEBE DECIR:

(...)

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
2253-2014-MTC/12.04	16-ago	19-ago	US\$ 440.00	AERO TRANSPORTE S.A.	Fajardo Camero, Víctor Augusto	Denver	E.U.A.	Chequeo técnico de Refresco en simulador de vuelo en el equipo B-1900, a su personal aeronáutico	5462-9806
2254-2014-MTC/12.04	16-ago	19-ago	US\$ 780.00	AERO TRANSPORTE S.A.	Defilippi Brigneti, Gino Humberto	Amsterdam	Holanda	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo F-50, a su personal aeronáutico	1232-13631
2255-2014-MTC/12.04	17-ago	21-ago	US\$ 1,040.00	HELICÓPTEROS DEL SUR S.A.	Coda Plasencia, José Dante	Tyumen	Federación de Rusia	Cheques técnicos de verificación de competencia en simulador de vuelo en el equipo MI-171, a su personal aeronáutico	13574-13575
2256-2014-MTC/12.04	18-ago	21-ago	US\$ 660.00	PERUVIAN AIR LINE S.A.	Paredes Zuñiga, Javier Alfredo	Miami	E.U.A.	Chequeo técnico de Competencia en simulador de vuelo en el equipo B-737, a su personal aeronáutico	13364-13365

1124569-1

VIVIENDA

Decreto Supremo que integra la prestación regional de los servicios de saneamiento y que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA

DECRETO SUPREMO N° 013-2014-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, se declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente; disponiéndose que las municipalidades provinciales son responsables de la prestación del servicio de saneamiento;

Que, en aplicación del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, que contiene disposiciones relativas a la participación del sector privado en la prestación de los servicios de saneamiento, las Municipalidades Provinciales, las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) o el Gobierno Nacional, según corresponda, pueden otorgar en concesión u otras modalidades contractuales al sector privado la prestación de uno o más servicios de saneamiento, total o parcialmente, en el ámbito de su jurisdicción;

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su artículo 7 en concordancia con su artículo 5, establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en materia de saneamiento, conforme a lo previsto en la Ley N° 27783, Ley de Bases

de la Descentralización y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, lo que permite un trabajo conjunto entre el Ministerio y los Gobiernos Locales con el objetivo de dotar a la población de servicios que permitan proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, que tiene por objeto establecer medidas orientadas al incremento de la cobertura y el aseguramiento de la calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional, establece en su artículo 1 inciso 1); entre otros; que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, está facultado para promover asociaciones público-privadas en el sector, en el ámbito de su competencia, lo que facilita la consecución de los medios financieros y administrativos, desde el sector privado, para lograr los objetivos dirigidos a proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30045 dispone que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS promueven la fusión de entidades prestadoras de servicios de saneamiento de una misma región para la optimización de la gestión de los servicios en el ámbito nacional, teniendo en consideración criterios de aprovechamiento de economías de escala, afinidad cultural y accesibilidad de cada ámbito;

Que, para operativizar plenamente la integración regional de servicios de saneamiento se requiere modificar el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, a fin de incorporar un mecanismo de delegación de funciones y competencias municipales al Gobierno Nacional, que se otorgarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuando sea necesario y con la finalidad de contar con mecanismos que permitan conseguir los resultados de protección de la salud de la población y el ambiente a través de concesiones con alcance multi-provincial, que permitan garantizar la prestación oportuna y eficiente de los servicios de saneamiento a la población;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y

Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1.- Integración regional de la prestación de los servicios de saneamiento

Dispóngase la integración regional de la prestación de los servicios de saneamiento, que se implementará en el marco de los convenios que suscriba el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con las municipalidades provinciales o las entidades prestadoras de servicios de saneamiento, al amparo de lo dispuesto en los artículos 139, 149-A y 150 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

Dicha integración se realizará de manera progresiva y conforme a la propuesta referencial de integración y a las disposiciones que dicte el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, a que se refieren los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 139, 149-A y 150 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA

Modifícase los artículos 139, 149-A y 150 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, los cuales quedarán redactados con el siguiente texto:

“Artículo 139.- Las Municipalidades Provinciales o el Gobierno Nacional, según corresponda, podrán otorgar en concesión al sector privado la prestación de uno o más servicios de saneamiento, total o parcialmente, en el área de su jurisdicción. Para tal efecto, la (s) municipalidad (es) provincial (es) podrá(n) delegar sus funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

La delegación a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se efectúa mediante convenio suscrito entre el citado Ministerio y la (s) municipalidad (es) que efectúa(n) la delegación, previo Acuerdo del Concejo Municipal que la autoriza expresamente, con todas las facultades que señala y refiere la presente norma y por el plazo de vigencia de la concesión.

La delegación a que se refiere el párrafo precedente, otorga al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el rol de Concedente, en representación de la(s) municipalidad(es) delegante(s), con todas las facultades que la normatividad vigente prevé para el diseño, aprobación e implementación del proyecto de inversión pública, en los casos que corresponda, así como las facultades para el diseño, convocatoria, promoción, otorgamiento y ejecución de la concesión, ya sea a través de su Comité de Inversión o encargando la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada a PROINVERSIÓN, estando facultado para suscribir los contratos y sus modificatorias, que resulten de los mencionados procesos, así como la renegociación de los mismos. En estos casos, de requerirlo la concesión, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento asume el cofinanciamiento que corresponda.

La delegación antes indicada comprende las funciones previstas en el artículo 5 del presente reglamento; las que señale la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA que sean aplicables; las relacionadas a la ejecución de los actos de administración, adquisición y disposición de los bienes vinculados a la prestación de los servicios de saneamiento, a cargo de la (s) Municipalidad (es) Provincial (es), conforme a la normatividad vigente; así como las que correspondan según la normativa relacionada a las materias antes indicadas.

Artículo 149-A.- Cuando una concesión sea otorgada conjuntamente por más de una municipalidad provincial, estas podrán delegar las funciones y competencias en el marco de dicho proceso al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; o, en todo caso, el contrato de concesión deberá prever un mecanismo

de representación conjunta frente al concesionario, la Superintendencia, autoridades y terceros.

La delegación a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se efectúa y tiene los alcances previstos en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 139 del presente reglamento.

Artículo 150.- La EPS podrá celebrar con terceros contratos de concesión, gerencia, arrendamiento, asociación en participación, joint venture u otros similares, de acuerdo a la normatividad vigente. Para tal efecto, podrá delegar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la facultad de suscribir los contratos antes indicados, cuya enumeración es meramente enunciativa y no restrictiva, con el objeto de mejorar la prestación de los servicios de saneamiento, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas.

La delegación a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se efectúa y tiene los alcances previstos en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 139 del presente reglamento en aquello que sea aplicable.”

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1124575-3

Designan representante de la Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento del Perú ante el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 013-2014-VIVIENDA**

Lima, 15 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, tiene por objeto establecer medidas orientadas al incremento de la cobertura y al aseguramiento de la calidad y la sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional, promoviendo el desarrollo, la protección ambiental y la inclusión social;

Que, mediante la Ley citada precedentemente, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuyo objeto consiste en cautelar la ejecución de la política de dicho sector en materia de administración para la prestación de servicios de saneamiento a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS, y cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con un Consejo Directivo;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 de la Ley N° 30045, el Consejo Directivo, órgano máximo del OTASS, es el responsable de aprobar las políticas institucionales y la dirección de la entidad; y está integrado por tres miembros, entre otros, por un representante de la Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento del Perú, y son designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en consecuencia, es necesario designar al representante de la Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento del Perú ante el Consejo Directivo del OTASS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el